

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre veinticuatro (24) de
dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva Extraord. de Dominio Rad. 2020-00129-00

Demandante : MARÍA INÉS OSPINA OSPINA

Demandados : AGAPITA CALDERÓN DE ALDANA

Al despacho el presente proceso, se advierte la configuración de una irregularidad de tipo procesal. En consecuencia, esta funcionaria haciendo uso de los deberes consagrados en los numerales 5º y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem y en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, procede hacer el siguiente control de legalidad, previo a los siguientes:

Antecedentes:

1. Mediante auto de fecha 21 de agosto del presente año, se admitió la presente demanda verbal y se dispuso el emplazamiento de la demandada *Agapita Calderón de Aldana y de las demás personas inciertas e indeterminadas*, ordenando que dicho emplazamiento se cumpliera a través de publicaciones en los diarios “El tiempo” y el “Espectador”.

2. Sin embargo y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue proferido bajo el imperio del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el emplazamiento de los demandados deberá surtir conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del mencionado Decreto, esto es, *únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

Resuelve:

1. **DEJAR SIN VALOR y EFECTO** el numeral 3º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de agosto de 2020.

2. **Disponer** el emplazamiento de la señora Agapita Calderón de Aldana y de las personas inciertas e indeterminadas en

la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase el presente proceso en la base nacional de personas emplazadas TYBA.

3. Ordenar a la parte demandante allegar las fotografías de la valla en forma legible, por cuanto las aportadas al proceso no cumplen con tal característica.

4. Efectuado lo anterior, pásese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

5. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.